



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 205-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

29 MAR 2011

VISTOS:

La carta presentada por el señor abogado Nelson Eleuterio Ramírez Jiménez de fecha 09 de marzo de 2011, (Expediente N° D 029-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 036-2011/CE-AA-OSCE del 14 de febrero de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre del 2005, la empresa VARMEZ S.A.C. y la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, suscribieron el Contrato S/N derivado del Proceso de Exoneración para la prestación de servicios seguridad integral del sistema troncal de enlace;

Que, el señor abogado Eleuterio Nelson Ramírez Jiménez, designado como Árbitro Único por el OSCE mediante Resolución N° 131-2011-OSCE/PRE de fecha 22 de febrero de 2011, para resolver las controversias derivadas del contrato a que se refiere el párrafo anterior, no ha aceptado el encargo, tal como consta de su comunicación de fecha 09 de marzo de 2011;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;





SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Sustituto del abogado Nelson Eleuterio Ramírez Jiménez, al abogado Aldo Patricio Soto Delgado como Árbitro Único encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.



Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo